



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

---

DE LA S. CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

**DECRETO** de extensión de la declaración publicada en 19 de Agosto de 1749, para la hermandad del Santísimo Rosario, á favor de las confraternidades de la Santísima Trinidad, de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo y de los Siete Dolores.

Ciertas piadosas Cofradías consideran que así como su existencia proviene de las Ordenes regulares, por lo mismo su erección compete como de derecho propio á las mismas Ordenes. Entre estas deben mencionarse las Hermandades de la Santísima Trinidad y de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo, no menos que la de los Siete Dolores, las cuales han sido instituidas por las respectivas Ordenes regulares, y por esto se erigen por las mismas, en virtud de derecho ordinario. Pero la experiencia ha hecho conocer que las mencionadas cofradías, sin tener conocimiento de ello los supremos Directores de aquellas órdenes á que pertenecen, son con frecuencia erigidas por la sola autoridad de los Obispos, porque concediéndose á estos en virtud de Letras Apostólicas, facultad de erigir en común Cofradías de cualquier título é invocación con las respectivas indulgencias, erigen también las ya relacionadas Cofradías solo en virtud de la general comunicación de las indulgencias, que son propias de las Archicofralías existentes en Roma, sin que en las Letras Apostólicas se haga expresa derogación alguna de los privilegios concedidos á las mencionadas Ordenes, en cuanto á la erección de sus Cofradías.

Mas habiendo la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, á fin de cortar abusos y evitar confusiones, declarado por Decreto de 19 de Agosto de 1749, aprobado y confirmado en 26 del mismo mes por Benedicto Papa XIV, de santa memoria, que las Cofradías del Santísimo Rosario, erigidas sin



conocimiento del Maestro general de la Orden de Predicadores, no tenían razón de ser, y que por lo tanto carecían enteramente de las indulgencias propias de la misma Cofradía, los Priors generales de las Órdenes de la Santísima Trinidad, de los Carmelitas y de los siervos de la Bienaventurada Virgen, después de haber advertido que en la erección de sus Cofradías que estaba confiada á ellos por benignidad de la Sede Apostólica se habían introducido los mismos abusos y confusiones, que ya tenían lugar en las erecciones de las Cofradías del Santísimo Rosario, presentaron humildes preces á nuestro Santísimo Padre, con referencia á la ya mencionada declaración, más de una vez publicada á favor de las Cofradías de la Santísima Trinidad, de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo y de los Siete Dolores: esto es, que si sucediere que se estableciesen las ya mencionadas Cofradías sin obtener antes el permiso de los supremos Directores de las mismas Órdenes, bajo cualquier pretexto de cualquiera facultad especial, en la cual no se haga expresa derogación del privilegio concedido á dichas Órdenes sobre ello, la erección de las Cofradías es nula y de ningún valor, y de ningún modo goza de las indulgencias.

Cuyas preces presentadas á nuestro Santísimo Padre Papa León XIII por el infrascrito Secretario, en la audiencia habida el día 16 de Julio del presente año, el mismo Santísimo Padre las recibió muy afectuosamente, y previa la revalidación de todas las arriba mencionadas Cofradías, erigidas hasta el presente sin conocimiento de los Priors generales de las referidas Órdenes, que ha declarado ser válidas, ha querido y mandado que en adelante, para desvanecer toda duda y remover todos los abusos, dichas Cofradías ó Asociaciones no sean erigidas sin haber pedido y obtenido antes de los Superiores de las recomendadas Órdenes existentes *pro tempore* las letras facultativas para su erección, pero de modo que los mismos Priors generales, para las erecciones de estas Cofradías ó Asociaciones, expidan las acostumbradas letras á los Sacerdotes de sus Órdenes, ó en donde no existen sus conventos, á otros varones eclesiásticos regulares ó seculares bien reputados de sus Obispos, y que tales letras no sean ejecutadas sin el consentimiento de los Ordinarios, y sin la observancia de todas aquellas cosas que en tales erecciones suelen observarse en virtud de las Constituciones Apostólicas. Sin que lo impida disposición alguna en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias y sagradas Reliquias, el día 16 de Julio de 1887.  
—FR. TOMÁS M. CARD. ZIGLIARA, *Prefecto*. — ALEJANDRO, Obispo oense, *Secretario*.

---



## DECRETUM

### *Quoad absolutionem casuum et censurarum Papae reservatorum.*

---

Quæsitum est ab hac S. Congr. Romanæ et Universalis Inquisitionis.

I. Utrum tuto adhuc teneri possit sententia docens ad Episcopum aut ad quemlibet Sacerdotem approbatum devolvi absolutionem casuum et censurarum, etiam speciali modo Papæ reservatorum, quando pœnitens versatur in impossibilitate personaliter adeundi Sanctam Sedem?

II. Quatenus negative, utrum recurrendum sit, saltem per litteras, ad eminentissimum Cardinalem majorem pœnitentiarum pro omnibus casibus Papæ reservatis, nisi Episcopus habeat speciale indultum, præterquam in articulo mortis, ad obtinendum absolvendi facultatem?

*Feria IV die 23 Junii.* Emmi. ac Rmi. Patres Cardinales, in rebus fidei generales inquisitores, suprascriptis dubiis mature perpensis, respondendum esse censuerunt: Ad I. *Attenta praxi S. Pœnitentiariæ præsertim ab edita Constitutione Apostolica sæmem. Pii PP. IX quæ incipit: Apostolicæ Sedis, Negative.*

Ad II. *Affirmative;* at in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio differri nequeat, absque periculo gravis scandali vel infamiæ, super quo Confessariorum conscientia oneratur, dari posse absolutionem, injunctis de jure injungendis, à censuris etiam speciali modo Summo Pontifici reservatis, sub poena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mense per epistolam et per medium Confessarii absolutus recurrat ad S. Sedem. Facto verbo cum Sanctissimo.—*Feria IV die 30 Junii 1886.*—SSmus resolutionem Emmorum PP approbavit et confirmavit.—JOSEPHUS MANCINI, S. R. et U. Inquisit., Notarius.

Llamamos la atención de los Confesores sobre este importante documento, que viene á establecer nueva jurisprudencia en el Santo Tribunal de la Penitencia.

Cosa harto sabida es, que las antiguas censuras fueron reducidas á número y orden por el Sumo Pontífice Pio IX en la Bula *Apostolicæ Sedis moderationi*, dada en 12 de Octubre de 1869: y que á los casos y censuras reservadas de la antigua y célebre Bula *de la Cena*, sustituyéronse en la moderna Constitución las censuras reservadas *modo speciali* al Romano Pontífice.



Que nadie sinó este y sus delegados pueden absolver ordinariamente hablando, de los reservados papeles, es cosa cierta y evidente; pero asimismo es indudable que en circunstancias extraordinarias pueden absolver de los mismos, los Obispos y aún los simples Confesores. A más del *artículo de la muerte*, en el que, según el axioma sentado por el Concilio Tridentino, cesa toda reserva, admiten todos los Teólogos, que el simple Confesor puede absolver de dichas censuras; cuando en la dilación de la absolución hubiera peligro de infamia ó de escándalo grave. La mayoría de los Teólogos antiguos además opinaba que en caso de que fuese imposible al penitente recurrir personalmente á la Santa Sede para impetrar la absolución, podría dársela cualquier Confesor meramente aprobado, aún cuando fuese de los reservados contenidos en la Bula *de la Cena* ó *speciali modo*, como diríamos hoy día. Esta opinión sostenida por San Alfonso María de Liguorio, ha sido defendida por casi todos los moralistas modernos, quienes además, en conformidad con la doctrina del Santo Doctor, eximen á Confesor y penitente de la obligación de recurrir por escrito á la Santa Sede; fundándose para ello, como el anotador de Gury, Ballerini, en que esto es un privilegio, del cual no hay obligación de usar.

Mas después del decreto que nos ocupa, y de la resolución tan terminante de la Sagrada Congregación de la Inquisición, dicha opinión no es segura, y de consiguiente no puede seguirse en la práctica.

Y no se diga que la Sagrada Penitenciaria en 5 de Julio de 1831 declaró que no debía inquietarse al Confesor que siguiese en la práctica en el Tribunal de la Penitencia todas las opiniones de San Alfonso de Liguorio; como quiera que esta por ser tan general, ha de entenderse con ciertas limitaciones y excepciones, siendo una de ellas, la de que la Santa Sede no desechase positivamente alguna opinión del Santo Doctor, como sucede en el caso presente, pues entonces claro es que había de ser inquietado el Confesor que se obstinase en seguir la opinión de San Liguorio, rechazada y declarada insegura por la Santa Sede.

Hoy, pues, á más del artículo de la muerte, el simple Confesor puede absolver de los reservados papeles, tan solo cuando en negar ó diferir la absolución hubiere peligro de grave escándalo ó infamia, y aún en este caso, tiene obligación el penitente de recurrir después por escrito y por medio de su Confesor á la Santa Sede, bajo la pena de reincidir en las censuras de que fué absuelto, si no lo hiciese dentro del mes.

De esta última cláusula del decreto parece deducirse, que cuando en la dilación de la absolución no hubiese peligro de infamia ó grave escándalo y el penitente no pudiera comparecer personalmente ante la Santa Sede ó sus delegados, está obligado



á recurrir por escrito para obtener la absolución de censuras: obligación que hasta aquí negaba la mayor parte de los Teólogos.

(B. E. de Valencia.)

---

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

---

Han manifestado por medio del Sr. T Arcipreste, que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Valdavia.

N.º 421 = Aguado Miguel, D. Paulino.

» 422 = Aláez Ferreras, D. José.

» 423 = Aparicio, D. Fausto.

» 424 = Flores Borge, D. Bonifacio.

» 425 = García Ortega, D. Tomás.

» 426 = García Moreno, D. Valentín.

» 427 = Marcos Noriega, D. Julián.

» 428 = Martín Gutiérrez, D. Felipe.

Ingresan de nuevo del dicho Arciprestazgo.

N.º 429 = Ayuela Gómez, D. Tomás, con obligación de aplicar 25 misas.

» 430 = Fontecha París, D. Anselmo, con id. . . . . 25 id.

» 431 = Fuente Nogales, D. Vicente, con id. . . . . 25 id.

» 432 = García Moreno, D. Gregorio, con id. . . . . 25 id.

» 433 = Martín Gutiérrez, D. Mariano, con id. . . . . 75 id.

» 434 = Muñoz González, D. Tomás, con id. . . . . 35 id.

Después de publicada la lista del Arciprestazgo de Oteros del Rey, ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste, que pertenecía á la Asociación el Párroco de San Andrés de Fresno de la Vega, D. Bruno Carpintero á quien se ha incluido con el n.º 435.

León, 7 de Mayo de 1838.—Dr. José Fernández Ben-  
dicho, Pbro. Secretario.

---



DISTRIBUCIÓN que los individuos que suscriben, hacen de dos mil doscientos veinte y nueve reales con cuarenta y seis céntimos, recibidos de la Secretaria de Cámara del Obispado de León, y entregados á los desgraciados de Valverde de la Sierra, á consecuencia del incendio ocurrido en este pueblo en 25 de Noviembre de 1886.

NOMBRES Y CANTIDAD RECIBIDA.

Antonio Casquero, 60 reales.—Martín García, 60.—Angel Cuevas, 50.—Dámaso González, 50.—Félix Cuevas, 50.—Julián González Casquero, 40.—Anselmo Cuevas, 40.—Feliciano Fontecha, 50.—Benito Diez, 40.—Fructuoso de Prado, 50.—Fas-  
tino Casado, 50.—Angel Casquero, 45.—Raimundo Pérez, 45.—Cipriana Casado, 40.—Juan Casado, 40.—Fructuoso González Casquero, 35.—Bonifacio de Prado, 40.—Eladio Villalva, 30.—Victor Pérez, 40.—Venancio González, 30.—Agustín del Blanco, 30.—Mariano Fernández, 30.—Julián González Casado, 40.—Antonio Cuevas, 30.—Gabino Villalva, 30.—Paulina del Blanco, 30.—Alejo Marcos, 30.—Pedro del Blanco, 30.—Nemesio Pérez, 25.—Dionisio del Blanco, 34.—Timoteo Martínez, 28.—Joaquín Cuevas, 28.—Joaquín González, 20.—Froilana Villalva, 28.—Felipa Villalva 30.—Félix Martínez, 28.—Nicasio del Blanco, 20.—Tomás Casado, 33.—Pantaleón Fontecha, 30.—Matías del Blanco, 30.—Esteban Pérez, 20.—Justo Casado, 24.—Victoria González Fuentes, 20 —Marcelo González, 30.—León González, 30.—Pedro García Pando, 18.—Jacoba García, 16.—Antolina Velilla, 24 —Bernardo González, 24.—Florencio Salazar, 16.—Celestina González, 12 —Melchora García, 20 —Celestino la Cal, 16.—Martín Martínez, 24.—Daniel del Blanco, 12.—Cristina del Blanco, 28.—Leonarda Martínez, 20.—Lucas González, 20.—Francisco Puerta, 18.—Felipe Casado, 16.—Miguel Fontecha, 24.—Nicolás Villalva, 16.—Aniceto González, 12.—Justa de Prado, 4.—Joaquina Pérez, 18.—Isidoro Villalva, 12.—Petra Villalva, 20.—Mariano Corada, 4.—Antonio González, 16.—Fructuoso González Pérez, 10.—Isidoro García, 16.—Leandro González, 20.—Justo de las Heras, 10.—Cayo Villalva, 8 —Roque de Prado, 10.—Lorenzo Fontecha, 12.—Gregorio García, 6.—José Martínez, 6.—Esteban García, 24.—Rosa Pérez, 6'46.—Manuel García, 4.—Lorenzo Pérez, 20.—Santiago de Vega, 71.

Valverde de la Sierra y Abril 24 de 1888.—El Párroco de Besande, Juan Casquero.—El de Valverde, Santiago de Vega.—El Alcalde del pueblo, Raimundo Pérez.



*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León, para socorrer las desgracias causadas por el último temporal en los pueblos de estas montañas.*

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	5034 82
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga..	500 »
El Párroco y feligreses de S. Pedro de Bercianos.	40 »
El Párroco y feligreses de Sahelices del Payuelo.	10 »
Los Párrocos de Vega de Infanzones y Trobajuelo.	20 »
El Párroco de Villacelama.	20 »
El Párroco de Grulleros.	12 »
El Párroco de Cembranos..	8 »
El Sr. Deán de la S. I. Catedral.	40 »
Recaudado en Morilla de los Oteros, según lista.	74 30
D. Juan Trapote, cura ecónomo de la parroquia 10, Hermenegildo Fresno 8'50. Gabino Robles 8, María Diez 4, Pablo Lozano 4, Hilario Blanco 3, Julián Provecho 2, Ambrosio Martínez 2, Vicente Prieto 4, Cándido Mateos 2, Matías Prieto 2, Gregorio Merino 1, Silvestre Matalegui 4, Gaspar Recio 1, Gregorio Gonzalez Santos 1, Gregorio Matalegui 1, Juan Roldán 1, Julián Lozano 1, Nicolás Muñoz 1, Serafin Diez 1'05, Gregorio Gonzalez Bajo 1, Agustín González 1'05, Gaspar Matalegui 1'10, Rogelio Campo 1, Manuel Mateos 1, Juan Provecho 0'40. Juan Bajo 0'10, Santos Fonseca 0'10, Manuel Bajo 0'10, Bonifacio Garcia 0'05.	
El Párroco de Mozóndiga..	8 »
Varios feligreses de id..	15 60
Varios feligreses de Méizara..	16 »
D. Felix González.	4 »
D.ª Isidora Herrero.	1 »
El Arcipreste y Párroco de Galleguillos.	16 »
El Párroco de Valporquero de Rueda..	16 »
El Sr. Magistral de la S. I. Catedral.	16 »
El Párroco de Calzada del Coto..	20 »
El Párroco de Jabares..	10 »
D. Manuel Alvarez, de id..	10 »
» Hermógenes Fernández	8 »
» Miguel Alvarez.	8 »
» Anacleto Alvarez.	4 »
El Párroco de Castrovega..	8 »
D. Melchor Ruano.	2 »
El Párroco y feligreses de Valle de Mansilla, según lista.	67 80
D. Ramiro José Robles 3 ptas., Julián Llamazares 2'50, Manuel Marinel 1'30, Baltasar Moratiel 1, Antonio González, 1, Inés Blanco 0'50, Severiano Llamazares 0'50, Teófilo Llamazares 0'50, Tomás Blanco 0'50, Carlos Burón 0'50, Benigno Martínez 0'35, Manuel Tejerina 0'25, Modesto Martínez 0'25, Narciso Rodríguez, 0'25, Ezequiel Diez, 0'25, Donato Saludes 0'25, Miguel Saludes 0'25, José Martínez 0'25, Feliciano González 0'25, Isidro Zapico, 0'20, Nicolás Alvarez 0'20, Genaro Llamazares 0'20, Estanislao González 0'20, Casimiro Llamazares 0'15, José Llamazares, 0'15 María Saludes 0'15, María Sandobal 0'10, Elias Cigales 0'10, Faustino Llamazares 0'10, Ricardo Blanco 0'10, Pedro González 0'10, José Espada 0'10, Blas Martínez 0'10, Gregoria Alvarez 0'10, Angel S. Pedro 0'10, Esteban	



Alvarez, 0'10, Antonino Alvarez 0'10, Isaac López 0'10, Carlos Zapico 0'10, Ruperto Sánchez 0'10, Gregorio Ramos 0'10, de otros once pobres á cinco céntimos cada uno 0'55.

El Párroco y feligreses de Castellanos. . . . .	44	,
El Párroco de Izagre. . . . .	8	,
El Párroco de Puente del Castro: . . . . .	8	,
D. <sup>a</sup> Isidora Villadangos. . . . .	2	,
D. José Mendez, Canónigo de la S. I. Catedral. . . . .	40	,
<i>Suma.</i> . . . . .	6091	52

---

## ANUNCIOS.

---

### RELIGIÓN Y MORAL

*ó sea catecismo adicionado y explicado por el Dr. D. Bernardo Sánchez Casanueva, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Rector de su Seminario Conciliar.*

---

### EL CATEQUISTA Y EL NIÑO

Ó SEA COLECCIÓN DE HISTORIAS, EJEMPLOS, EPISODIOS, ANÉCDOTAS, COMPARACIONES Y DIÁLOGOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA POR EL MISMO AUTOR.—(PUBLICADOS CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.)

---

**PUNTOS DE VENTA:** Se expenden estos libros en casa de los Señores Viuda é Hijo de Aguado, Pontejos 8; de Enrique Hernández, Paz, 6; Librería de San José, Arenal, 20; de Hernando, Arenal 11; de Gregorio del Amo, Paz, 6, y demás librerías católicas de Madrid y provincias.

**PRECIOS:** El tratado de RELIGIÓN Y MORAL, en rústica, 1,50 pesetas. En tela con plancha, 2 pesetas.

De EL CATEQUISTA Y EL NIÑO, están publicadas la primera y segunda sección que comprenden los cuadernos siguientes: I. Fe y sus cualidades. II. Dios y sus atributos. III. Novísimos.—Propagación de la fé —*Sección segunda:* I. Oración en general.—Padre Nuestro. II. Oración á María Santísima. III. Angeles y Santos.—Imágenes y Reliquias.—Se publicará muy en breve la *Sección tercera*, que comprende el primer Mandamiento de la Ley de Dios en esta forma: I. Pecados opuestos á la Fé. II. Esperanza, Caridad y Religión. III. Pecados opuestos á la Esperanza, Caridad y Religión.—De igual manera se continuará exponiendo toda la doctrina.

Cada uno de estos opúsculos vale 10 céntimos.

Cada sección en rústica, 25 cénts. En pasta, con plancha 50 céntimos. Sección primera y segunda, en rústica, 50 cénts. En pasta una peseta.